

AUTO N° 920 DE 2017

(28 Septiembre)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y complementarias.

ANTECEDENTES

Mediante oficio No S – 2017 - 00094/ GUAPE – SEPRO - 29.25 con recibido de fecha Febrero 21 de 2017, a las 15:30pm, cuyo asunto dejando a disposición de CORPOGUAJIRA 05 conejos comunes (*Oryctolagus cuniculus*) por el subintendente EDWIN DÁVILA SILVERA Jefe grupo de ambiental y Ecológica Distrito II de policía San Juan del Cesar La Guajira.

Mediante oficio de la referencia en el encabezado del presente informe y de acuerdo a los artículos 254, 255 y 261 del código de procedimiento penal Colombiano de manera atenta dejan a disposición de Corpoguajira de Corpoguajira cinco 05 conejos comunes *Oryctolagus cuniculus*, sin vida (muertos) con peso de masa corporal diferente e igual a su tamaño, los especímenes de fauna silvestre fueron incautados por la policía ambiental y ecológica en el mercado público de san juan del cesar, en planes de control al tráfico y comercialización ilegal de flora y fauna silvestre donde resultó capturado en flagrancia el señor **EFRAIN JOSÉ BLANCHAR MAESTRE**, identificado con cedula no 84.036,693 expedida en san Juan del Cesar, el capturado al igual que los conejos fueron dejados a disposición de la fiscalía en turno **URI** San Juan del Cesar, por el delito de tráfico ilícito de los recursos naturales renovables, bajo número de noticia criminal # 446506001158201700047 de fecha 20-02-2017.

Los especímenes de fauna silvestre conejos comunes se recibieron en una cava de hiecopor de 0.32 de largo X0.21 de H y 0.21 de ancho, color blanco rotulado con cinta de embalaje con el logotipo de la fiscalía en su interior contenía 05 conejos comunes en estado de descomposición. El procedimiento seguido debido a los olores fuertes por el proceso de descomposición de los conejos muertos con más tres (3) días, fue incinerarlos en los patios de la territorial.

Registro fotográfico



No se levanta acta única de control al tráfico ilegal de fauna y Flora silvestre por no haber papelería en existencia al momento del procedimiento.

COCLUSIÓN: los conejos comunes *Oryctolagus cuniculus* por estado de descomposición y olores fuertes que emitían los cuerpos sin vida fue incinerarlos en una hoguera utilizando material carburante, carbón vegetal.

Anexo: Oficio remitario de la policía estación san Juan del Cesar

Registro de la cadena de custodia FPJ-08

Rotulo elemento material de prueba o evidencia física – FPJ- 07

FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de APREHENSIÓN PREVENTIVA DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículo 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Se tiene individualización del posible infractor de la conducta reprochable de acuerdo al informe de e policía. **EFRAIN JOSÉ BLANCHAR MAESTRE**, identificado con cedula no 84.036,693 expedida en san Juan del Cesar.



En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en APREHENSIÓN PREVENTIVA de (06) conejos (*Oryctolagus cuniculus*) incautados por la Policía Nacional al señor EFRAIN JOSÉ BLANCHAR MAESTRE, identificado con cedula no 84.036,693 material que fue decomisado por ser movilizado sin el correspondiente Salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente, y sin ser determinada su procedencia.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca-Guajira.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese de la presente a los a las autoridades y presunto infractor EFRAIN JOSÉ BLANCHAR MAESTRE, identificado con cedula no 84.036,693

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 28 días del mes de septiembre del año 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Carlos Elías zarate Pérez profesional especializado